



RSI-MTPS-0154-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veinticuatro de agosto del presente año, interpuesta por la señora [redacted] quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Estadística de la cantidad de sindicatos que existen actualmente de tipo gremial, industrial, empresarial, servidores públicos, trabajadores independientes y de empresas varias; 2. Contestar a la interrogante: ¿Existe algún modelo estatutario que posea el Ministerio de Trabajo para la constitución de sindicatos (art. 218 Cód. Trabajo)?, De existir, solicito una copia del modelo; 3. Recuento de los conflictos de carácter económico que se han planteado los últimos tres año (2015 – 2017) por parte de los sindicatos de trabajadores independientes".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales y con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quienes se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales:“(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0154-2017 en el que solicita: 1. Estadística de la cantidad de sindicatos que existen actualmente de tipo gremial, industrial, empresarial, servidores públicos, trabajadores independientes y de empresas varias. Respecto a lo solicitado, se detalla a continuación la cantidad y tipo de sindicatos existentes a la fecha, en cuadro anexo al presente”; Directora General de Trabajo:“(...) Por este medio se da respuesta a requerimiento bajo el número de referencia: SI-MTPS-0154-2017, en el cual solicitan: En los tres últimos años, cuantos conflictos de carácter económico han sido planteados por los sindicatos de trabajadores independientes: En el registro que se lleva en la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo no se encuentran Conflictos Colectivos de Carácter Económico, interpuestos o planteados por los **SINDICATOS DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES**, esto en razón de que los Conflictos de Carácter Económico, son aquellos que se originan por el desequilibrio de intereses colectivos económicos entre sindicatos de trabajadores y patronos, y para el caso de los trabajadores independientes no tienen patronos.”
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento número uno; lo cual ha sido proporcionado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, el mismo se adjunta a la presente resolución en formato digital al correo señalado en la solicitud: a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente”

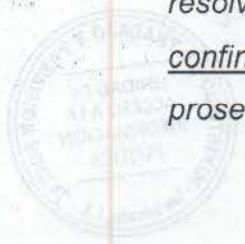




elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

V. En cuanto al punto número dos referente a: modelos de estatutos para establecer un sindicato en base al artículo 218 Código de Trabajo , se indica a la solicitante que los mismos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia en la Página Web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: www.mtps.gov.sv como información Oficiosa en el Estándar: **Otra Información de Interés** lo cual está disponible con el nombre de: **Formularios Estatutos de Sindicatos,** para lo cual le copiamos el link al cual puede ingresar y obtener dicha información: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps/documents/otra-informacion-de-interes>; lo anterior de conformidad al artículo **Art. 74 de la LAIP: literal b.** “Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.

VI. Por otra parte, en cuanto al punto número tres referente a: cuantos conflictos de carácter económico han sido planteados por los sindicatos de trabajadores independientes en los tres últimos años; según lo reportado por Directora General de Trabajo no hay ninguno registrado, debido a que: “Los Conflictos de Carácter Económico, son aquellos que se originan por el desequilibrio de intereses colectivos económicos entre sindicatos de trabajadores y patronos, y para el caso de los trabajadores independientes no tienen patronos”, por tanto, en razón a ello es información inexistente de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c", 73 y 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública e indíquese donde se encuentra publicada información oficiosa a la señora

lo referente a: 1. *Estadística de cuántos sindicatos (sindicato de gremio, industria, empresa varias, empresa, trabajadores independientes, servidores públicos y de patrono) hay, en la actualidad;* 2. *Copia de los modelos de los estatutos que tiene el Ministerio de Trabajo según el art. 218 del Código de Trabajo;* de conformidad a información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (Dicha información es enviada al correo señalado para recibir notificaciones y recibir información); b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a *"Cuántos conflictos de carácter económico han sido planteados por los sindicatos de trabajadores independientes en los últimos tres últimos años"*; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G.

